ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. (4143.010.21.0. 06793) DE 2021

(12 NOVIEMBRE DE 2021)

"POR EL CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA EN EL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI"

El Secretario Distrital de Educación de Santiago de Cali, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas por la Ley 136 de 1994, Ley 80 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios, la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.4.2. Decreto 1082 de 2015 el Decreto Municipal No. 4112.010.20.0516 de 2016, Decreto 4112.010.20.0115 de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que, la Administración Distrital de Santiago de Cali, está al servicio de los intereses generales de los habitantes del Distrito y se desarrolla con fundamentos en los principios de igualdad, imparcialidad, buena fe, eficacia, eficiencia, economía, celeridad, responsabilidad, transparencia, publicidad, contradicción, polivalencia e interdisciplinariedad; y lo anterior, sin perjuicio de la aplicación de los demás principios generales y especiales que rigen la actividad de la Administración Pública y de los servidores públicos.

Que, la Constitución Política de Colombia consagra en su artículo 2 que *"Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación (…)"*

Que, por su parte, el artículo 67 ibídem consagra a la educación como un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social. Respecto de las obligaciones que tiene el Estado frente a la Educación, establece dicho precepto constitucional al consagrar: "La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente".

*Que, e*l artículo 113 *ibídem,* establece que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.

Que, por su parte el Artículo 209 reglamenta la función administrativa, la cual está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (…)".

Que, el mejoramiento de la calidad de vida de la población es un objetivo primordial del Estado plasmado en el artículo 366 de la Constitución Política de Colombia de 1991. Una de las herramientas con que cuenta el Estado para la consecución de este objetivo es la focalización del gasto social. La Constitución Política dentro del ámbito de Estado Social de Derecho, establece la necesidad de focalizar o dirigir el gasto social de la población más pobre y vulnerable por parte del Gobierno Nacional y de los gobiernos departamentales y locales. La focalización "busca dirigir el gasto social hacia los sectores

RESOLUCIÓN No. (4143.010.21.0. 06793) DE 2021

(12 NOVIEMBRE DE 2021)

“POR EL CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA EN EL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI”

de la población que más lo necesitan con el fin de maximizar su impacto social, (…) es un medio de lucha contra la pobreza y la desigualdad”.

Que, en relación con el gasto público social en su artículo 350, la Constitución Política establece que la ley de apropiaciones deberá tener un componente denominado gasto público social que agrupará las partidas de tal naturaleza, según definición hecha por la ley orgánica respectiva. Excepto en los casos de guerra exterior o por razones de seguridad nacional, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación. En la distribución territorial del gasto público social se tendrá en cuenta el número de personas con necesidades básicas insatisfechas, la población, y la eficiencia fiscal y administrativa, según reglamentación que hará la ley. El presupuesto de inversión no se podrá disminuir porcentualmente con relación al año anterior respecto del gasto total de la correspondiente ley de apropiaciones. Utilizando así un instrumento de focalización que ha permitido orientar el gasto social a la población más vulnerable, buscando el mayor impacto posible en los programas sociales.

Que, para cumplir con este mandato, los responsables de la Administración pública deben contar con prestadores y mecanismos técnicos, objetivos que garanticen una total transparencia en la identificación de las necesidades reales y en la selección de los potenciales beneficiarios para los programas sociales.

Que el Artículo 3º de la Ley 489 de 1998, señala que la Función Administrativa, se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la Buena Fe, Igualdad, Moralidad, Celeridad, Economía, Imparcialidad, Eficacia, Eficiencia, Participación, Publicidad, Responsabilidad y Transparencia. Así mismo, el Artículo 4º de la citada ley, establece que la finalidad de la Función Administrativa es buscar la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política, por lo cual los organismos, entidades y personas encargadas del ejercicio de funciones administrativas, deben ejercerlas consultando el interés general y el artículo 6 de la ley 489 de 1998, en concordancia con los principios de coordinación, y colaboración, prevé que las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio y en consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones.

Que En el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, se consagró la posibilidad de asociación entre entidades públicas con la finalidad de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o prestar conjuntamente servicios a su cargo de forma temporal, teniendo como soporte el artículo 209 constitucional, esto, a través de la celebración de Convenios Interadministrativos.

Que igualmente, la Ley 1437 de 2011 en el numeral 10 de su artículo 3 establece *“en virtud del principio de coordinación, las autoridades concertarán sus actividades con las de otras instancias estatales en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares”.*

Que de acuerdo con la Ley 115 de 1994: “La educación es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes”.

RESOLUCIÓN No. (4143.010.21.0. 06793) DE 2021

(12 NOVIEMBRE DE 2021)

"POR EL CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA EN EL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI"

Que el Artículo 2 ibídem, establece el Servicio educativo. "El servicio educativo comprende el conjunto de normas jurídicas, los programas curriculares, la educación por niveles y grados, la educación no formal, la educación informal, los establecimientos educativos, las instituciones sociales (estatales o privadas) con funciones educativas, culturales y recreativas, los recursos humanos, tecnológicos, metodológicos, materiales, administrativos y financieros, articulados en procesos y estructuras para alcanzar los objetivos de la educación"

Que, de igual forma, el Artículo 3 ibídem la Prestación del servicio educativo. "El servicio educativo será prestado en las instituciones educativas del Estado. Igualmente, los particulares podrán fundar establecimientos educativos en las condiciones que para su creación y gestión establezcan las normas pertinentes y la reglamentación del Gobierno Nacional" ... Del mismo modo, en lo que concierne a la administración distrital de la educación, el artículo 153 ibídem le establece a la entidad territorial: *"Administrar la educación en los municipios es organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes, directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación en el municipio; todo ello de acuerdo con lo establecido en la presente Ley, el Estatuto Docente y en la Ley 60 de 1993".*

*Que e*l Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución No 2749 de diciembre 3 de 2002, certificó al Municipio de Santiago de Cali para asumir la administración autónoma de la educación.

Que la educación superior se ha convertido en un tema primordial en la agenda mundial, es así como entre los *Objetivos de Desarrollo Sostenible 2015 - 2030*; basados en una concepción humanista de la educación y el desarrollo y en los derechos humanos, la dignidad, la justicia social, la inclusión y la diversidad, figura un nuevo *Objetivo de Educación Mundial* (ODS4), que consiste en garantizar una educación superior inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos.

Que, en esa línea, la *Ley 30 de 1992* que organiza el servicio público de educación superior establece:

> *ARTÍCULO 1. La Educación Superior es un proceso permanente que posibilita el desarrollo de las potencialidades del ser humano de una manera integral, se realiza con posterioridad a la educación media o secundaria y tiene por objeto el pleno desarrollo de los alumnos y su formación académica o profesional.*
> *ARTÍCULO 2. La Educación Superior es un servicio público cultural, inherente a la finalidad social del Estado.*
> *ARTÍCULO 4. La Educación Superior, sin perjuicio de los fines específicos de cada campo del saber, despertará en los educandos un espíritu reflexivo, orientado al logro de la autonomía personal, en un marco de libertad de pensamiento y de pluralismo ideológico que tenga en cuenta la universalidad de los saberes y la particularidad de las formas culturales existentes en el país. Por ello, la Educación Superior se desarrollará en un marco de libertades de enseñanza, de aprendizaje, de investigación y de cátedra.*
> *ARTÍCULO 5. La Educación Superior será accesible a quienes demuestren poseer las capacidades requeridas y cumplan con las condiciones académicas exigidas en cada caso.*

RESOLUCIÓN No. (4143.010.21.0. 06793) DE 2021

(12 NOVIEMBRE DE 2021)

“POR EL CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA EN EL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI”

ARTÍCULO 14. Son requisitos para el ingreso a los diferentes programas de Educación Superior, además de los que señale cada institución, los siguientes:
a) Para todos los programas de pregrado, poseer título de bachiller o su equivalente en el exterior y haber presentado del Examen de Estado para el ingreso a la Educación Superior.
b) Para los programas de especialización referidos a ocupaciones, poseer el título en la correspondiente ocupación u ocupaciones afines.
c) Para los programas de especialización, maestría y doctorado, referidos al campo de la tecnología, la ciencia, las humanidades, las artes y la filosofía, poseer título profesional o título en una disciplina académica.
PARÁGRAFO. Podrán igualmente ingresar a los programas de formación técnica profesional en las instituciones de Educación Superior facultadas para adelantar programas de formación en ocupaciones de carácter operativo e instrumental, quienes reúnan los siguientes requisitos:
a) Haber cursado y aprobado la Educación Básica Secundaria en su totalidad.
b) Haber obtenido el Certificado de Aptitud Profesional (CAP) expedido por el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) y
c) Haber laborado en el campo específico de dicha capacitación por un período no inferior a dos (2) años, con posterioridad a la capacitación del SENA.

Que, por su parte la Ley 1012 de 2006 “por medio de la cual se reforman los artículos 111 y 114 de la Ley 30 de 1992, sobre Créditos Departamentales y Municipales para la Educación Superior” establece:

Artículo 1°. El artículo 111 de la Ley 30 de 1992 quedará así:

Artículo 111. Con el fin de facilitar el ingreso y permanencia en las instituciones de educación superior a las personas de escasos ingresos económicos, la Nación, las entidades territoriales y las propias instituciones de este nivel de educación, establecerán una política general de ayudas y créditos para los mencionados estudiantes. Su ejecución le corresponderá al Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior, ICETEX, y a los Fondos Educativos Departamentales y Municipales que para tales fines se creen. Estas entidades determinarán las modalidades o parámetros para el pago que por concepto de derechos pecuniarios hagan efectivas las instituciones de educación superior.
Artículo 2°. El artículo 114 de la Ley 30 de 1992 quedará así:
Artículo 114. Los recursos fiscales de la Nación destinados a becas o a créditos educativos universitarios en Colombia, deberán ser girados exclusivamente al Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior, ICETEX, y a él corresponde su administración.

Parágrafo 1°. Los recursos que por cualquier concepto reciban las distintas entidades del Estado para ser utilizados como becas, subsidios o créditos educativos, deberán ser trasladados al Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior, ICETEX, o a los Fondos Educativos que para fines de crédito se creen en las entidades territoriales a las que se refiere el parágrafo 2° del presente artículo.

Parágrafo 2°. Los departamentos y municipios podrán crear o constituir con sus recursos propios, fondos destinados a créditos educativos universitarios.

Que de acuerdo con el artículo 35 de la Ley 115 de 1994, debe existir una articulación con la educación superior. Al nivel de educación media sigue el nivel de la Educación Superior, el cual se regula por la Ley 30 de 1992 y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. Este último nivel se clasifica así:

a) Instituciones técnicas profesionales;
b) Instituciones universitarias o escuelas tecnológicas, y
c) Universidades.

RESOLUCIÓN No. (4143.010.21.0. 06793) DE 2021

(12 NOVIEMBRE DE 2021)

"POR EL CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA EN EL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI"

Que en lo que tiene que ver con la inclusión en la educación superior, los lineamientos de la *Política de Educación Superior Inclusiva* 2013 impulsada por el MEN buscan orientar a las instituciones de educación superior en el desarrollo de políticas institucionales que favorezcan el acceso, permanencia y graduación de todos sus estudiantes y en particular de aquellos grupos que, teniendo en cuenta el contexto, han sido más proclives a ser excluidos del sistema educativo. También la política nacional de educación superior presente en el *Acuerdo por lo Superior 2014 - 2034* del Consejo Nacional de Educación Superior, es el marco para el desarrollo de políticas diferenciales centradas en el acceso, permanencia y graduación de todos los estudiantes y en especial de los jóvenes vulnerables. A su vez el *Plan Nacional Decenal de Educación 2016 - 2026 El Camino hacia la Calidad y la Equidad*, en su séptimo desafío estratégico busca: construir una sociedad en paz sobre una base de equidad, inclusión, respeto a la ética y equidad de género; a través del desarrollo y fortalecimiento de los fondos de entidades nacionales y territoriales orientados hacia la inclusión de personas en condición de vulnerabilidad, con el fin de garantizar el mayor acceso, permanencia y graduación en la Educación Superior.

Que, en concordancia el artículo 94 de la Ley 715 de 2001 "Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros", modificado por los Artículos 24 de la Ley 1176 de 2007 "Por la cual se desarrollan los artículos 356 y 357 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones" y la Ley 1955 de 2019 "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia Pacto Por la equidad", que en su línea *Educación de Calidad para un Futuro con Oportunidades para Todos*, tiene como objetivo Impulsar una educación superior incluyente y de calidad, esto a través de las estrategias de asignación de recursos adicionales a las universidades públicas para su sostenibilidad y mejoramiento de calidad y la Implementación la gratuidad gradual en educación superior pública, garantizando la permanencia y la graduación de estudiantes de bajos recursos. Por su parte, en el *Plan de Desarrollo del Distrito de Santiago de Cali - Cali Unida Por La Vida 2020-2023* en su dimensión 2: *Cali, Solidaria por la vida* contiene la línea estratégica 204 *Distrito educador,* en esta los programas 5204002 Potencializando Saberes y Transformando Vidas y 5204002 Potencializando Saberes y Transformando Vidas, tiene como objetivos: Ampliar la cobertura de la Educación Superior y Fortalecer las competencias de los estudiantes para el Sistema de Educación Superior.

Que, por lo anterior, en conexión directa con las facultades impartidas a la Secretaría de Educación Distrital, consagradas en el Decreto Extraordinario No. 411.0.20.0516 de 2016 (artículo 148 y siguientes), en el que establece la responsabilidad de administrar el sistema educativo en las modalidades y niveles establecidos por la ley, con el fin de garantizar el derecho a la educación con calidad, equidad, innovación y pertinencia.

Que, en Colombia plantea un modelo de desarrollo más incluyente y sostenible, el cual promueve la equidad para generar mayores oportunidades educativas; más efectivo en la asignación y uso de los recursos, con un interés de estructurar un sistema educativo sólido facilitando a los colombianos su acceso a la educación para su desarrollo personal y para el beneficio de la sociedad, bajo este esquema se trae a colación los objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) definidos por la ONU, para el nuevo periodo de 2016 – 2030, estos deben ser acogidos por todos los países miembros de la ONU ; el objetivo número

RESOLUCIÓN No. (4143.010.21.0. 06793) DE 2021

(12 NOVIEMBRE DE 2021)

“POR EL CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA EN EL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI”

uno, erradicar la pobreza extrema y el hambre y el objetivo número 2, lograr la enseñanza media universal; los cuales direccionan los marcos normativos para impulsar las políticas y la inversión de la nación.

Que en razón a lo anterior, la Alcaldía de Santiago de Cali a través de la Secretaría de Educación, planeó proyectos de inversión, para garantizar la prestación de los servicios educativos de calidad, tendientes a facilitar el acceso de jóvenes a la educación superior. Sin embargo, la superación de condiciones socioeconómicas críticas para garantía de una vida digna de los habitantes de Santiago de Cali es una prioridad que se acentúa mayormente a partir de la emergencia sanitaria generada por la Covid19, con todas las implicaciones que ha traído para la vida de las personas, en diferentes dimensiones, dentro de las cuales se ubica entre otras, la coyuntura generada a partir del estallido social que inició en marco del Paro Nacional del 28 de abril del 2021, en el cual los jóvenes fueron sus principales protagonistas, en su mayoría de escasos recursos socioeconómicos, se visibilizaron las pocas oportunidades e incentivos que tienen para la continuación de sus procesos formativos después la educación básica, secundaria y media, así como para la inserción en el mundo laboral. Esto aunado a las necesidades identificadas en cada proyecto de inversión, demandó de la Administración actual una mayor atención en la prestación de los servicios educativos asociados a las necesidades de los jóvenes en el contexto social de la ciudad.

Que, uno de los grandes problemas que se detectan en la transición de la educación media a la educación superior son los precarios resultados de las pruebas saber, el Artículo 3 del Decreto 869 del 17 de marzo de 2010 (“Por el cual se reglamenta el Examen de Estado de la Educación Media, ICFES SABER 11”), establece que los estudiantes que en Colombia pretendan continuar sus estudios hacia la educación superior colombiana tienen como requisito obligatorio la presentación de un conjunto de exámenes agrupados bajo la denominación de Pruebas Saber 11, cuyo principal propósito es medir la calidad de la educación en Colombia.

Que es así, como desde la Administración Distrital nace la estrategia “Todas y todos a estudiar”, enmarcada en el Plan Social de Emergencia que adelantó la Alcaldía de Cali, con la que el gobierno local busca dar respuesta a las necesidades en términos de educación para jóvenes de la ciudad mediante siete (7) líneas estratégicas como se enuncian a continuación:

- Bachillerato por Ciclos se cursa a través de la modalidad de Ciclo Lectivo Especial Integrados (CLEI).
- Talentos Egresados.
- Talentos 10° y 11°
- Ampliación de cobertura en la Educación Superior. Año 0 cupos de excepción.
- Ampliación de cobertura en la Educación Superior. Becas en IES de alta acreditación.
- Formación para el trabajo y Desarrollo Humano.
- Ampliación de cobertura en la Educación Superior. (Becas para carreras técnicas y tecnológicas.

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. (4143.010.21.0. 06793) DE 2021

(12 NOVIEMBRE DE 2021)

“POR EL CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA EN EL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI”

Que, las líneas estratégicas que plantea la estrategia “Todas y Todos a Estudiar”, se encuentran inscritas en el banco de proyectos a través de los siguientes proyectos de inversión: “IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS DE ACCESO A LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y/O EDUCACIÓN SUPERIOR PARA JÓVENES DE SANTIAGO DE CALI” BP-26003898, “CONSOLIDACIÓN DE LA ESTRATEGIA PLAN TALENTOS PARA LOS ESTUDIANTES DE GRADO 10 Y 11 DE LAS IEO DE CALI INCLUIDO EN EL PLAN DE DESARROLLO DISTRITAL 2020-2023” BP-26002994, “DESARROLLO DE ESTRATEGIAS PARA LA ARTICULACIÓN DE LOS NIVELES EDUCATIVOS EN LOS TRAYECTOS PEDAGÓGICOS EN SANTIAGO DE CALI” BP-26002796 Y “FORTALECIMIENTO DE LAS METODOLOGÍAS FLEXIBLES PARA LA ATENCIÓN EDUCATIVA DE LAS IEO DE CALI” BP-26002808, vigencias 2021-2023.

Que, para lograr este propósito el programa financiará alrededor de 10.000 cupos para jóvenes entre 14 a 28 años de estratos 1, 2 y 3, priorizando la generación de nuevas oportunidades de acceso a la Educación Superior, especialmente para grupos poblacionales vulnerables.

Que, para el desarrollo de la estrategia “Todas y Todos a Estudiar”, fue necesario realizar el trámite de vigencias futuras de tres (3) de los cuatro (4) proyectos de inversión que componen la estrategia (BP-26003898, BP-26002994, BP-26002796), en el entendido que los proyectos son de inversión y que los gastos de inversión son los gastos en que incurre la entidad territorial buscando el crecimiento y desarrollo económico, social y cultural del distrito, es decir, son gastos productivos que generan riquezas y/o que contribuyen a mejorar el índice de calidad de vida de los ciudadanos, así como los destinados a la satisfacción de necesidades básicas insatisfechas, incremento de la competitividad y desarrollo e inversión social.

Que, sobre la base del reconocimiento de la necesidad de inversión social y atención a las principales debilidades que tiene Cali Distrito Especial, referidas a la necesidad de superar la pobreza, que condiciona además el derecho a la Vida Digna de sus pobladores y otros factores; por ejemplo según la ONG Seguridad, Justicia y Paz, para el año 2020 Cali se ubicó entre las 50 ciudades más violentas del mundo (la primera del país), es importante considerar que el desarrollo de una propuesta que esté dirigida a generar un estrategia de movilidad social, con acciones orientadas a fortalecer las capacidades para el acceso y permanencia en la educación superior de la población más vulnerable de la ciudad y en especial de los jóvenes, es completamente válida y pertinente.

Que, en este sentido, se considera necesaria y oportuna la generación de mayores oportunidades para los jóvenes, brindándoles herramientas que les permitan mejorar su competitividad regional, y brindarle oportunidad de ingreso a una educación superior, para lo cual la Alcaldía de Santiago de Cali – Secretaría de Educación, inscribió en el banco de proyectos, el proyecto de inversión denominado: “DESARROLLO DE ESTRATEGIAS PARA LA ARTICULACIÓN DE LOS NIVELES EDUCATIVOS EN LOS TRAYECTOS PEDAGÓGICOS EN CALI” FICHAS EBI BP- 26002796, Vigencia 2022-2023,”, a través del cual se identificó como problemática central que existe una limitada articulación entre los niveles educativos de preescolar, básica, media, terciaria y superior en los trayectos pedagógicos y el proyecto de vida del estudiante. Cuyo objetivo es generar estrategias de articulación entre los niveles educativos de preescolar, básica, media, terciaria y superior en los trayectos pedagógicos y el proyecto de vida del

estudiante, específicamente en lo correspondiente a generar estrategias que promuevan el acceso de los estudiantes a la educación terciaria y superior. La cual tiene correspondencia al Plan de Desarrollo del Distrito de Santiago de Cali 2020 – 2023 “Cali, unida por la vida”, Dimensión 52 Cali, Solidaria por la Vida, Línea estratégica 5204 Distrito Educador, Programa 5204002 Potencializando Saberes y Transformando Vidas, Indicador de Producto 52040020002 - Estudiantes beneficiados con programas de articulación con Instituciones de Educación Superior, de la formación técnica, Tecnológica, para el trabajo y el desarrollo humano (ETDH).

Que, teniendo en cuenta la importancia de los proyectos de inversión y la forma en la que los mismo se van a desarrollar, en el entendido de que la educación en Colombia, se desarrolla en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a planes de estudio, programas, metodologías y procesos que contribuyen a la formación integral, resulta imperativo que los proyectos se extiendan en el tiempo y superen el principio de la anualidad de conformidad con los programas académicos, los cuales superen la vigencia actual. Por lo tanto, fue necesario apropiar los recursos que garanticen el cumplimiento de las metas trazadas en procura de garantizar el acceso a la educación con calidad.

Que, la Secretaría de Educación, en cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, elaboró los estudios y documentos previos concernientes a la respectiva necesidad, los cuales hacen parte del presente Convenio.

Que una vez identificada la necesidad a la que obedece la estructuración del presente proceso, analizada la oportunidad de la contratación, la conveniencia y la alternativa que permite la satisfacción de dichos requerimientos; el Distrito de Santiago de Cali a través de la Secretaría de Educación identificó que, en aras de atender los asuntos relacionados con las actividades del objeto a convenir, se hace procedente la celebración de un convenio de Cooperación Interinstitucional.

Que, en consideración a que la Ley 489 de 1998 reglamentada establece que en concordancia con los principios establecidos en la Constitución Política en especial el de coordinación y colaboración, las entidades públicas pueden asociarse o articular labores con otras entidades sean públicas o privadas para facilitar el ejercicio de sus funciones o prestar conjuntamente servicios mediante la celebración de convenios de cooperación, el Distrito de Santiago de Cali tiene la potestad de establecer acuerdos con instituciones, para lograr el cumplimiento de metas basados en los principios de la función administrativa.

Que en mérito de lo anterior, la Alcaldía Distrital de Santiago de Cali, con el fin de cumplir sus propósitos misionales, identificó que en Santiago de Cali existen Instituciones de Educación Superior públicas, que ofertan en el mercado los bienes y servicios del sector educativo requeridos para realizar actividades de formación tecnológica en el marco del desarrollo de la estrategia “Todas y Todos a Estudiar”, en el marco del lanzamiento público de la Estrategia “Todas y Todos a Estudiar”, la Alcaldía Distrital de Santiago de Cali, convocó a todas la Instituciones de Educación Superior (IES) para participar en las diferentes líneas estratégicas, de las cuales manifestaron interés en realizar alianza con el Distrito, ofreciendo aportes para contribuir al acceso y permanencia de los estudiantes en el sistema de educación superior, la Escuela Nacional del Deporte y el Instituto Técnico Nacional de Comercio Simón Rodríguez (Intenalco).

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. (4143.010.21.0. 06793) DE 2021

(12 NOVIEMBRE DE 2021)

"POR EL CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA EN EL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI"

Que, el Distrito de Santiago de Cali en consideración a la intención de participación de las Instituciones Educativas de la ciudad, para vincularse a la estrategia y luego de un análisis se concluyó que es viable realizar una alianza a través de un convenio administrativo de cooperación, pues estos se celebran, con el objeto de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o para prestar conjuntamente servicios públicos, mediante acuerdo por medio del cual las partes se comprometen a aunar esfuerzos, con el aporte de recursos económicos o con el conocimiento técnico o en especie, para promover mecanismos de concertación, acción, dinamización de procesos y ejecución de proyectos.

Que, este proyecto beneficiará a 277 jóvenes en la línea estratégica Becas para Carreras Tecnológicas., que serán seleccionados de la convocatoria que realice el Distrito de Santiago de Cali, de conformidad con los criterios de selección contenidos denominado "Requerimiento técnico", elaborado por el Distrito de Santiago de Cali y que cumplan con todos los requisitos establecidos, para lo cual se otorgarán becas equivalentes al 100% del valor total de la matrícula académica y un apoyo educativo para el sostenimiento de los beneficiarios durante los primeros 5 semestres. Por parte de la Escuela Nacional del Deporte se realizará un aporte equivalente al 100% del valor de la matrícula académica del 6º semestre para 145 jóvenes; y el Instituto Técnico Nacional de Comercio Simón Rodríguez (Intenalco) realizará un aporte equivalente al 100% del valor de la matrícula académica del 6º semestre para 132 jóvenes, los aportes de ambas instituciones estarán destinados a jóvenes matriculados en los programas de formación tecnológica, con el fin de garantizar la culminación del programa académico en la modalidad tecnológica. Cada una de las propuestas presentadas por las instituciones, hacen parte integral del convenio a suscribir.

Conforme lo anterior, el Distrito de Santiago de Cali, invitó a través del sistema de gestión documental ORFEO, con radicado No. 20214112010002871l del 10 de noviembre de 2021, a la Escuela Nacional del Deporte, con el propósito de consolidar la manifestación de interés de participar en el desarrollo de la estratégica "Todas y Todos a Estudiar" a través de la ejecución de los proyectos de inversión descrito.

Posteriormente, la Escuela Nacional del Deporte remitió respuesta adjuntando la propuesta conforme a radicado CAL2021ER044548, evidenciándose el interés en la ejecución del proyecto de inversión.

Que, la Escuela Nacional del Deporte, presentó propuesta manifestando su interés en participar en la estrategia "Todas y Todos a Estudiar", a través de la línea estratégica de Becas para carreras tecnológicas; en este sentido, confirman su compromiso misional con los jóvenes que se beneficiarán con becas para cursar programas de formación tecnológica. La Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte es una institución educativa creada mediante el Decreto 3115 de 1984 como una entidad de carácter tecnológico dependiente del Instituto Colombiano de la Juventud y el Deporte – COLDEPORTES; fecha en la que se le asignó el nombre actual. Ubicada en la calle 9 No. 34 – 01 en la ciudad de Santiago de Cali – Valle del Cauca, que presta servicios educativos públicos a nivel universitario.

Que, la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE Institución de Educación Superior de origen pública, con el carácter académico es de

RESOLUCIÓN No. (4143.010.21.0. 06793) DE 2021

(12 NOVIEMBRE DE 2021)

"POR EL CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA EN EL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI"

institución universitaria, con el NIT. 805001868-0, representada legalmente por JOSÉ FERNANDO ARROYO VALENCIA, identificado con la cédula de ciudadanía C.C. No.16.268.025 de Palmira, quien acredita la facultad para contratar.

Que, posteriormente con la aprobación de la Ley 181 (Ley del Deporte) en 199511 en su Artículo 82 y los cambios en la Ley 30 de 1992, esta administración tramitó ante el ICFES, el cambio de carácter educativo de Institución Tecnológica a Institución Universitaria, el cuál fue aprobado.

Actualmente y en aplicación de la Ley 790 de 2002 la Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte logró la descentralización al Municipio de Santiago de Cali, hecho que se materializó mediante el Acuerdo del Concejo Municipal No. 168 del 2005 y el Decreto No. 2684 de 2006 del Ministerio de Educación Nacional, firmando su protocolización mediante Acta de Entrega al Municipio, la Ministra de Educación Nacional y el Alcalde de Santiago de Cali el 18 de agosto de 2006, creándose como una Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte del Orden Municipal, Establecimiento Público adscrito a la Secretaría de Educación Municipal, con personería jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa y financiera y conservando la autonomía que trata la Ley 30 de 1992.

Que, desde el año 2008, la Institución viene trabajando en la ampliación de la oferta educativa, es por ello que entre los años 2009 al 2020 el Ministerio de Educación Nacional, ha otorgado Registros Calificados para nuevos Programas Académicos como son: Los Pregrados en Administración de Empresas, Nutrición y Dietética, Terapia Ocupacional y Tecnología en Gestión Deportiva y de las Especializaciones en Periodismo Deportivo, Fisioterapia del Deporte, Neuro-rehabilitación y Mercadeo Deportivo, los cuales, forman parte de la oferta de servicios educativos que la Institución pone a disposición de la comunidad en general. De igual manera, en este mismo periodo, el Ministerio de Educación Nacional ha renovado los Registros Calificados de los siguientes Programas Académicos: Profesional en Deporte, Tecnología en Deporte, Fisioterapia y de las Especializaciones en Dirección y Gestión Deportiva, Actividad Física y Teoría y Metodología del Entrenamiento Deportivo.

Que, de otro lado, es importante resaltar que la Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte, en la presente vigencia logró la Acreditación de Alta Calidad de los Programas de Deporte y Fisioterapia, proyecto que se trabajó desde el año 2015 y que recibió el otorgamiento de la Acreditación de Alta calidad mediante las Resoluciones del Ministerio de Educación Nacional Nos. 012618 y 012617 del 12 de julio del 2021 respectivamente a los mencionados programas académicos.

Que, con el fin de verificar las condiciones de experiencia e idoneidad de la Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte, para la ejecución del objeto y las actividades del Convenio a celebrar, en consonancia con los requisitos establecidos en el estatuto contractual; Ley 1150 de 2007; Ley 1474 de 2011; Decreto Reglamentario 1082 de 2015 y demás normas aplicables, la U Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte, acreditó con su propuesta la siguiente documentación: A) Fotocopia de la cédula de ciudadanía del Representante Legal. B) Hoja de vida de la función pública (persona jurídica). C) Certificado de Existencia y Representación emitido por el Ministerio de

RESOLUCIÓN No. (4143.010.21.0. 06793) DE 2021

(12 NOVIEMBRE DE 2021)

“POR EL CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA EN EL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI”

Educación Nacional. D) Certificado de antecedentes fiscales expedidos por la Contraloría General de la República del Representante Legal y de la entidad. E) Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación, del Representante Legal y de la entidad. F) Certificación de antecedentes judiciales del Representante Legal, expedidos por la Policía Nacional. G) Certificado de medidas correctivas del Representante Legal, expedidos por la Policía Nacional. H) Copia del NIT y/o RUT según sea el caso. I) Certificaciones de Idoneidad o Experiencia en la realización de las actividades a desarrollar. J) Certificación Bancaria. K) Certificación del Revisor Fiscal o Representantes Legal que la entidad se encuentra a paz y salvo en el pago de Aportes Parafiscales y Seguridad Social. L) Tres últimas Declaraciones de Renta. M) Documento donde se otorga al Rector de la Universidad o quien haga sus veces, la facultad para suscribir convenios. N) Estatutos. Ñ) Estados financieros. O) Certificación expedida por el Representante Legal donde conste quién es el Tesorero o contador con copia de la Cédula, Tarjeta Profesional y Antecedentes Disciplinarios cuando haya lugar. P) Declaración de Inhabilidades e Incompatibilidades. Documentos aportados y verificados por la Secretaría de Educación Distrital.

Que de acuerdo a lo anterior, el Distrito de Santiago de Cali viabilizó tanto técnica, jurídica como financieramente la propuesta presentada por la Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte con el ánimo de desarrollar actividades de promover el ingreso a la educación superior en programas de formación tecnológica, en el marco de la estrategia “Todas y Todos a Estudiar”, a través de la suscripción de un Convenio interadministrativo de Cooperación cuyo objeto es: Aunar esfuerzos para la ampliación de cobertura en Educación Superior a través de carreras tecnológicas a jóvenes en el marco de la estrategia “Todas y Todos a Estudiar”, mediante el otorgamiento de 145 jóvenes Becas a jóvenes (hasta los 28 años), egresados de instituciones o establecimientos educativos del Distrito de Santiago de Cali, pertenecientes a estratos 1, 2 o 3 para cursar programas tecnológicos de conformidad con el proyecto de inversión denominado: “DESARROLLO DE ESTRATEGIAS PARA LA ARTICULACIÓN DE LOS NIVELES EDUCATIVOS EN LOS TRAYECTOS PEDAGÓGICOS EN SANTIAGO DE CALI”, BP- 26002796. Vigencia 2022- 2023.

Que, a través del Acuerdo No. 0509 del 10 de noviembre de 2021, aprobado por el Honorable Concejo de Santiago de Cali, se autorizó al señor Alcalde de Santiago de Cali para comprometer Vigencias Futuras Ordinarias y Excepciones de la Secretaría de Educación con destino a la ejecución de los proyectos de inversión BP-26003898, BP-26002994, BP-26002796 para las vigencias 2021-2023, los cuales permitirán brindar la oportunidad de acceso y permanencia al sistema de Educación Superior a jóvenes que se encuentran en condiciones de vulnerabilidad.

Que, de conformidad con el numeral 8 del artículo 24 y el artículo 28 del Decreto Extraordinario No. 411.0.20.0516 del 28 de septiembre de 2016, en concordancia con lo establecido en el artículo 3° numeral 1 del Decreto No. 4112.010.20.0115 del 28 de febrero del 2019, la Secretaría de Educación de Santiago de Cali, procedió a remitir los documentos precontractuales al Departamento de Contratación Pública (DACP) para su revisión y aprobación previa, mediante oficio radicado No.202141430400010644.

Que, el Departamento de Contratación Pública (DACP), en cumplimiento de lo ordenado

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. (4143.010.21.0. 06793) DE 2021

(12 NOVIEMBRE DE 2021)

"POR EL CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA EN EL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI"

en el Decreto No. 4112.010.20.0115 previa revisión, mediante Radicado Orfeo No. 20214143040001064 4 del 12 de noviembre de 2021 emite concepto favorable y aprueba la contratación directa con LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE.

Que, con base en lo anterior, y atendido los principios de la función pública, la contratación estatal y la debida diligencia con la que debe actuar la Administración Pública, en especial los principios de eficiencia y oportunidad, el Distrito de Santiago de Cali, estima conveniente y oportuno suscribir un Convenio Interadministrativo con EL INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE.

Que de acuerdo a las anteriores consideraciones y, en concordancia con el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, Ley 1437 de 2011, Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.4 es procedente suscribir el presente convenio interadministrativo de cooperación con EL INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE.

Que en cumplimiento de lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, se expide el presente Acto Administrativo, con el lleno de los requisitos en dicha norma indicados.

Que, en mérito de lo anterior, la Secretaría de Cultura del Distrito de Santiago de Cali,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Celebrar Convenio Interadministrativo de cooperación, bajo la modalidad directa cuyo objeto es: Aunar esfuerzos para promover el ingreso a la Educación Superior a través de carreras tecnológicas, en el marco de la estrategia "Todas y Todos a Estudiar", mediante el otorgamiento de 145 Becas y apoyo educativo para el sostenimiento a jóvenes (hasta los 28 años), egresados de instituciones o establecimientos educativos del Distrito de Santiago de Cali, pertenecientes a estratos 1, 2 o 3, para cursar programas tecnológicos de conformidad con el proyecto de inversión denominado: "DESARROLLO DE ESTRATEGIAS PARA LA ARTICULACIÓN DE LOS NIVELES EDUCATIVOS EN LOS TRAYECTOS PEDAGÓGICOS EN SANTIAGO DE CALI", BP- 26002796. Vigencia 2022- 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO: Determinar que en cumplimiento de lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, la contratación a que se refiere el presente acto administrativo, tiene las siguientes características:

a) Señalamiento de la causal que se invoca:

En el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, se consagró la posibilidad de asociación entre entidades públicas con la finalidad de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o prestar conjuntamente servicios a su cargo de forma temporal, teniendo como soporte el artículo 209 constitucional, esto, a través de la celebración de Convenios Interadministrativos. Igualmente, la Ley 1437 de 2011 en el numeral 10 de su artículo 3

RESOLUCIÓN No. (4143.010.21.0. 06793) DE 2021

(12 NOVIEMBRE DE 2021)

“POR EL CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA EN EL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI”

establece *“en virtud del principio de coordinación, las autoridades concertarán sus actividades con las de otras instancias estatales en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares”.*

Igualmente, el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.4 establece:

“*Convenios y contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable los establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto…”*.

b) Determinación del objeto a contratar:

Aunar esfuerzos para la ampliación de cobertura en Educación Superior a través de carreras tecnológicas a jóvenes en el marco de la estrategia “Todas y Todos a Estudiar”, mediante el otorgamiento de 145 jóvenes Becas a jóvenes (hasta los 28 años), egresados de instituciones o establecimientos educativos del Distrito de Santiago de Cali, pertenecientes a estratos 1, 2 o 3 para cursar programas tecnológicos de conformidad con el proyecto de inversión denominado: “DESARROLLO DE ESTRATEGIAS PARA LA ARTICULACIÓN DE LOS NIVELES EDUCATIVOS EN LOS TRAYECTOS PEDAGÓGICOS EN SANTIAGO DE CALI”, BP- 26002796. Vigencia 2022- 2023.

c) El presupuesto para la contratación:

El presente convenio interadministrativo de cooperación, no genera erogación presupuestal o compromiso económico para ninguna de las partes, en la medida que solamente establece compromisos e intenciones generales que se concretarán en el reglamento operativo establecido por la Junta Administradora del Fondo, en desarrollo del convenio interadministrativo No. 4143.010.27.1.9-2021 suscrito entre el Distrito de Santiago de Cali- Secretaria de Educación y, el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnico en el Exterior, "MARIANO OSPINA PÉREZ" – ICETEX, quien a través del fondo en administración contará con un presupuesto por la suma de DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS DOS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($ 2.455.502.500), destinado a otorgar 145 becas y apoyo de sostenimiento.

Por otra parte, la ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE realizará un aporte equivalente al 100% del valor de la matrícula académica del 6º semestre, cuantificable por la suma de CUATROCIENTOS DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS VEINTITRÉS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($417.923.350), lo cual permitirá contar con un aporte total por la suma de DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE. ($2.873.425.850).

d) El plazo

El Convenio tendrá una duración de cinco (5) años, término contado a partir de su perfeccionamiento, con el fin de garantizar la sostenibilidad de las cohortes que inicien

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. (4143.010.21.0. 06793) DE 2021

(12 NOVIEMBRE DE 2021)

"POR EL CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA EN EL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI"

sus estudios bajo este convenio. El convenio podrá ser prorrogado mediante otrosí suscrito entre las partes, previa manifestación expresa del DISTRITO, dentro de los treinta (30) días anteriores a la terminación del mismo.

e) Lugar donde se pueden consultar los estudios previos:

El estudio previo y demás documentos se podrán consultar en la página en el Portal del Sistema Electrónico para la contratación pública SECOP II, a través del proceso No. 4143.010.32.1422.2021.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se publica en el Portal del Sistema Electrónico para la contratación pública SECOP II, administrado a través de la página web: www.colombiacompra.gov.co/secop-ii de conformidad con lo dispuesto en el artículo 223 del Decreto 019 de 2012 y en el artículo 2.2.1.1.1.7.1. Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en el Portal Único de Contratación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los doce (12) días del mes de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

JOSÉ DARWIN LENIS MEJÍA
Secretario de Despacho
Secretaría de Educación

Proyectó: Jessika F. Trujillo Zuluaga- Contratista
Revisó: Noralba García Moreno- Subsecretaria de Calidad Educativa
Paola Andrea Castillo Echeverry- Profesional Universitario
Manuela Sánchez Rodríguez- Contratista